

3 de diciembre de 2021

## NOTA DE PRENSA

# **El CAC recuerda que las normas sobre el emplazamiento de producto son aplicables tanto a la televisión tradicional como a los servicios audiovisuales a petición**

- **El emplazamiento de producto es una forma de publicidad permitida, siempre y cuando cumpla ciertas condiciones, como advertir al público de su inclusión o evitar la incitación directa a la venta**

El Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC), en la sesión mantenida el 24 de noviembre, ha aprobado un acuerdo que recuerda a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual que los preceptos relativos al emplazamiento de producto previstos en la normativa audiovisual vigente son de aplicación tanto a los servicios de comunicación audiovisual de televisión lineales como a los ofrecidos a petición.

El acuerdo del CAC añade que, por este motivo, no puede realizarse el emplazamiento de producto indebido en ninguna de las dos modalidades de servicio de comunicación audiovisual.

El emplazamiento de producto es una forma de comunicación comercial audiovisual que consiste en la inclusión de un producto, servicio o marca comercial en los contenidos emitidos en los servicios de comunicación audiovisual.

La normativa reguladora del emplazamiento de producto es la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual (LGCA), que tiene carácter básico, así como la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (LCA), si bien con diferencias terminológicas.

La normativa establece que el emplazamiento de producto está permitido con las siguientes condiciones: hay que advertir al público al principio y al final del programa, y cuando se retome tras una pausa publicitaria. El emplazamiento no

puede condicionar la responsabilidad ni la independencia editorial del prestador del servicio de comunicación audiovisual. Tampoco puede incitar directamente a la compra o al arrendamiento de bienes o servicios, a hacer promociones concretas o a dar preeminencia indebida al producto. Finalmente, queda prohibido el emplazamiento de producto en la programación infantil.

La Directiva (UE) 2018/1808, aprobada en 2018 y que todavía no se ha traspuesto a nuestro ordenamiento jurídico, también regula el emplazamiento de producto. Se autoriza este emplazamiento a todos los servicios de comunicación audiovisual y también a las plataformas de intercambio de vídeos, excepto en los programas de noticias y de actualidad, los programas de asuntos de la persona consumidora, los programas religiosos y los programas infantiles. Según lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Directiva, los programas que contengan emplazamiento de producto no podrán influir, bajo ninguna circunstancia, en el contenido ni en la organización de su horario de programación (en el caso de la radiodifusión televisiva) ni en la de su catálogo (en el caso de los servicios de comunicación audiovisual a petición) de modo que afecte a la responsabilidad y la independencia editorial del prestador del servicio de comunicación.

Tampoco incitarán directamente a la compra o arrendamiento de bienes o servicios, en particular, mediante referencias de promoción concretas a dichos bienes o servicios. No darán una prominencia indebida a los productos de que se trate, y, finalmente, informarán claramente a la audiencia de la existencia de emplazamiento de producto mediante una identificación adecuada al principio y al final del programa, así como cuando el programa se retome tras una pausa publicitaria, para evitar toda confusión a la persona espectadora. En cuanto a este último requisito, los estados miembros podrán no exigirlo, excepto para los programas producidos o encargados por un prestador del servicio de comunicación o por una empresa filial de este último.

En cualquier caso, según lo establecido en el artículo 11.4 de la Directiva, los programas no podrán contener emplazamiento de los siguientes productos: cigarrillos y otros productos del tabaco, así como cigarrillos electrónicos y sus envases de recarga, o emplazamiento de producto de empresas cuya principal actividad sea la fabricación o venta de dichos productos; como tampoco de los medicamentos o tratamientos médicos específicos que solo puedan obtenerse mediante receta en el Estado miembro bajo cuya jurisdicción esté sujeto el prestador del servicio de comunicación.

El acuerdo se ha adoptado por unanimidad.

**[Acuerdo 87/2021 sobre la normativa aplicable al emplazamiento de producto en los servicios de comunicación audiovisual de televisión a petición](#)**

Más información: **Comunicación del CAC** • C/ Vergós, 36-42 • 08017 Barcelona  
**Tel.:** 935 575 000 y 627 480 483 • **Fax:** 935 575 003  
**Correo electrónico:** [comunicacio.cac@gencat.cat](mailto:comunicacio.cac@gencat.cat)  
**Web:** [www.cac.cat](http://www.cac.cat)